

REGLAMENTO

DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN DE BARRA SONORENSE DE ABOGADOS, A.C. (COLEGIO).



TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.



CAPÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento se crea con fundamento en la Ley Reglamentaria para el Ejercicio de las Profesiones en Sonora y Leyes complementarias, en los Estatutos de la Barra Sonorense de Abogados, A.C. (Colegio) y en su Código de Ética; y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento interno del Consejo de Certificación de la Barra Sonorense de Abogados y será aplicable a todo interesado que pretenda obtener su certificación profesional en el ejercicio del Derecho.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. AGEBSA: Asamblea General Estatal de la Barra Sonorense de Abogados, A.C. (Colegio).
- II. BSA: Barra Sonorense de Abogados, A.C. (Colegio).
- III. CDBSA: Consejo Directivo de la BSA.
- IV. CCBSA: Consejo de Certificación de la Barra Sonorense de Abogados.
- V. SEC: Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora.
- VI. SEP: Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 3. El CCBSA funcionará con base en la constancia de idoneidad otorgada por la SEC y desarrollará sus actividades con los órganos de gobierno de la BSA.

ARTÍCULO 4. Las funciones del CCBSA estarán supeditadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Profesiones y su reglamento, en los Estatutos de la BSA, en su Código de Ética, y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Son objetivos del CCBSA:

1. Contribuir a la excelencia del ejercicio profesional del Derecho en Sonora, en México y en el extranjero.
2. Ofrecer a la sociedad certeza, protegiendo y otorgando seguridad sobre la calidad de los servicios profesionales que requiere, mediante la verificación y análisis curricular de los profesionales del Derecho, así como la promoción y regulación de la superación, capacitación y actualización técnica y ética profesional.
3. Certificar, registrar y difundir en Sonora y en el país, el currículum de todo aquel profesional del Derecho que lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos por el Consejo de Certificación.
4. Reconocer, de manera tangible, el ejercicio de los profesionales del Derecho, en la búsqueda de la calidad y la excelencia.
5. Promover el reconocimiento público de las labores desarrolladas por los profesionales del Derecho certificados, en los diferentes ámbitos del ejercicio profesional especializado.
6. Dar cumplimiento a los Tratados internacionales en materia de servicios profesionales del Derecho.
7. Establecer contactos con las Comisiones de Certificación Curricular y/o Profesional de los Colegios de Abogados u otras profesiones, que pretendan fines análogos.
8. Fijar los vínculos con los órganos académicos correspondientes, para lograr una colaboración que establezca puentes entre práctica profesional y programas de enseñanza e investigación.

9. Fomentar el desarrollo profesional a partir de programas de actualización y superación profesional.

10. Generar y difundir periódicamente entre la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas y otros organismos interesados, la información sobre la “Certificación Profesional” de los profesionales del Derecho.

11. En general, todos aquellos afines a la naturaleza y a la de sus integrantes.

CAPÍTULO II

FUNCIONES.

ARTÍCULO 6. Las funciones del CCBSA son:

A. Elaborar una Base de datos que proporcione el Padrón de profesionales del Derecho legalmente registrados y certificados, con sus generales y datos particulares.

B. Elaborar en coordinación con la SEP y/o la SEC, credenciales que identifiquen a los profesionales del Derecho legalmente registrados y certificados.

C. Instrumentar mecanismos que permitan comprobar y certificar la experiencia, pericia y desempeño de los profesionales del Derecho, además del nivel y grado de preparación, especialización y actualización de conocimientos.

D. Comunicar a la SEC y a la SEP las propuestas de acuerdo o de actuación que se consideren más convenientes para la consecución de los objetivos citados, a través de su presidente y/o del presidente de la BSA.

E. Remitir, a la SEC y a la SEP, información correspondiente de todos y cada uno de los profesionales del Derecho, afiliados y aspirantes.

F. Elaborar, a instancia de cualquiera de las partes, informes internos y externos concernientes a sus objetivos, para conocimiento de la AGBSA y de los profesionales del Derecho.

G. Diseñar, implementar y realizar el programa anual de promoción de profesionales del Derecho certificados.

H. Propiciar relaciones profesionales con las organizaciones similares de otros Colegios.

I. En general, realizar labores de delegación, asesoramiento e intermediación.

J. Promover y difundir el proceso de certificación.

K. Ofrecer atención a los profesionales del Derecho interesados en el proceso de certificación en un domicilio, con calendario y horario definido.

L. Realización de conferencias, mesas redondas y debates de temas relacionados con la Certificación profesional.

M. Comparecer en Asambleas Estatales y Nacionales, así como en Congresos, mediante ponencias y comunicaciones.

N. Fomentar, promover, publicar y difundir artículos y textos que desarrollen temas relacionados con la Certificación profesional.

Ñ. Creación de un Centro de Información y Documentación.

O. Las demás que, de acuerdo a sus objetivos, se estimen convenientes.

CAPÍTULO III

ACCIONES ANTE EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

ARTÍCULO 7. El CCBSA podrá colaborar con los sectores público y privado para coordinar acciones y normativas de aplicación en relación a la Certificación Profesional del Derecho.

ARTÍCULO 8. El CCBSA deberá proporcionar al CDBSA el padrón de profesionales del Derecho certificados y sus especialidades, para su registro ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 9. El CCBSA podrá colaborar con las instituciones de educación superior, para el fomento y reconocimiento de la actualización profesional.

ARTÍCULO 10. El CCBSA podrá colaborar con organismos similares, fomentando la comunicación, colaboración y vinculación de sus miembros.

ARTÍCULO 11. El CCBSA podrá realizar todas aquellas labores convenientes a sus fines, tanto en el sector público como en el privado.

CAPÍTULO IV.

DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 12. El CCBSA se constituye por tiempo indefinido. Su disolución será por acuerdo de la AGBSA, de acuerdo con este Reglamento, siendo necesario aprobar un presupuesto de liquidación y las bases para el destino de su patrimonio.

ARTÍCULO 13. El CCBSA tendrá su domicilio en la sede de la BSA, en Hermosillo Sonora, y se podrán establecer actividades o servicios oportunos, en cualquier otro lugar del Estado, previo acuerdo con el CDBSA.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN.

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 14. El CCBSA estará integrado por cuando menos siete miembros permanentes de la BSA, como son Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y mínimo 3 vocales.

ARTÍCULO 15. Los integrantes del CCBSA deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la BSA, sea miembro activo u honorario y mientras duren en su encargo.

ARTÍCULO 16. Los miembros del CCBSA deberán contar con reconocida solvencia moral y amplia experiencia profesional, comprobada con currículum vitae con antigüedad de 5 años mínimo de práctica profesional, a partir de la expedición de la Cédula Profesional.

ARTÍCULO 17. Los miembros del CCBSA deben cumplir satisfactoriamente el proceso de Certificación.

CAPÍTULO II

CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 18. La condición de integrante de este Consejo se perderá por la actualización de una o más de las condiciones siguientes:

A. La extinción del Consejo.

B. Solicitud del integrante.

C. Pérdida o incumplimiento de los requisitos que le permitieron su incorporación.

D. Por faltas graves a los Estatutos de la Barra, de su Código de Ética y del presente Reglamento.

E. Por falta de observancia a las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE BAJA.

ARTÍCULO 19. Los miembros del CCBSA pueden causar baja por las siguientes razones:

1. Por razones personales, solicitándola de manera voluntaria y por escrito con antelación de cuando menos 30 días hábiles.

2. Por no cumplir adecuadamente con las funciones encomendadas y haber sido amonestado por ello cuando menos en dos ocasiones anteriores por el CCBSA.

ARTÍCULO 20. El Secretario del CCBSA comprobará que el solicitante o la persona que causará baja esté al corriente de todas sus obligaciones establecidas en el Reglamento, comunicándole cualquier anomalía y dándole un plazo para regularizarla.

ARTÍCULO 21. La solicitud de baja, sea por el interesado o por faltas, será tratada en la siguiente sesión ordinaria del CCBSA, comunicándole los acuerdos por escrito al interesado y al CDBSA, para que éste lo informe a la AGBSA. En ambos casos se deberá hacer un acta de entrega recepción a la persona que designe el CCBSA, la cual explicará las funciones y actividades que desarrollaba y el estado actual de cada una, así como los pendientes de atender que en su caso queden y cualquier otra sugerencia.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 22. Son derechos de los miembros del CCBSA:

- I. Participar en todas sus actividades.
- II. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- III. Ser informado de sus actividades, de las decisiones del CCBSA y de su situación económica.
- IV. Actuar por delegación y/o representación del CCBSA en los asuntos que le encomiende.
- V. Invitar a los representantes de las Unidades Académicas y posgrados de Derecho, así como un representante del Poder Judicial y del Tribunal Contencioso Administrativo, para enriquecer las funciones.
- VI. Todas aquellas que le otorgan la Ley de Profesiones y su reglamento, los Estatutos y el Código de Ética de la BSA, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones de los miembros del CCBSA:

- I. Observar los Estatutos y Código de Ética de la BSA, así como el presente Reglamento.
- II. Desarrollar correctamente las asignaciones inherentes a su cargo en el CCBSA o por delegación del mismo.

III. Ayudar y colaborar en los trabajos.

IV. Coadyuvar a la atención de sus necesidades.

V. Participar en las actividades que asuman en su representación.

VI. Estar al corriente en sus obligaciones y cuotas.

VII. Cumplir las Leyes y Reglamentos vigentes en la materia.

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 24. La representación del CCBSA recae en su Presidente.

ARTÍCULO 25. A las sesiones del CCBSA deberá convocarse a todos sus miembros, quienes asistirán con voz y voto. En caso de empate en la votación, el Presidente del CCBSA tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II

SESIONES

ARTÍCULO 26. El CCBSA deberá sesionar cuando menos una vez por mes, para lo cual sus integrantes serán convocados por el Presidente y/o por el Secretario, cuando menos con dos días de anticipación, indicándoles lugar, fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO 27. Para sesionar el CCBSA y la validez de los acuerdos tomados se requiere la asistencia y votación de cuando menos cuatro de sus miembros, y entre ellos siempre deberá estar presente el Presidente del CCBSA, o en su caso da falta justificada, el Vicepresidente.

ARTÍCULO 28. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y obligarán a todos sus miembros, aunque no hubiesen asistido o hubiesen votado en contra.

ARTÍCULO 29. Se levantará acta de todas las sesiones, firmadas por el Secretario y el Presidente, transcritas al libro de Actas, a disposición de todos los miembros que deseen consultarlo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL CCBSA

ARTÍCULO 30. Son atribuciones del CCBSA:

1. Interpretar las disposiciones del presente Reglamento y suplir sus omisiones en forma histórica, lógica, sistemática y equitativa.
2. Crear comisiones o grupos de trabajo para la revisión, verificación y análisis de los documentos probatorios que presenten los profesionales del Derecho para obtener su Certificación, y cualquier actividad inherente.
3. Cubrir interinamente las vacantes que se produzcan entre sus integrantes.
4. Aprobar su Programa Anual de Actividades.
5. Elaborar y ejercer el presupuesto anual.
6. Aprobar modificaciones al presente Reglamento, y someterlas a la ratificación de la AGEBSA, por conducto del CDBSA.
7. Aprobar los aranceles de sus servicios, en apego a las disposiciones de este reglamento e informarlo al CDBSA.
8. Discutir y aprobar, en su caso, las propuestas sometidas a su consideración por sus miembros.
9. Crear las comisiones pertinentes para la consecución de sus objetivos, con miembros activos certificados de la BSA.
10. Emitir, publicar y registrar ante las autoridades correspondientes, por conducto del CDBSA, la lista de los profesionales del derecho certificados a través de la BSA.
11. Informar de cada proceso de certificación realizado al CDBSA, y anualmente rendir cuentas a la AGEBSA.

12. Administrar sus fondos, con intervención del Tesorero de la BSA.

13. Aquellas inherentes a la administración del Consejo.

ARTÍCULO 31. La duración del mandato de los miembros del CCBSA será de seis años y consecutivamente sólo podrán ser reelegidos una vez mas para el mismo cargo.

Los procesos electorales de renovación del Órgano Directivo no deberán ajustarse a las mismas fechas establecidas para la renovación del Consejo Directivo de la BSA, para garantizar la continuidad y logro de objetivos en sus respectivos programas de trabajo.

En caso de falta temporal de alguno de sus miembros, será substituido provisionalmente por el CCDBSA de entre ellos. Si la falta fuera definitiva, se hará la sustitución provisional y se informará al CDBSA para que convoque a la AGEBSA, quien hará la elección de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 bis de los estatutos de la BSA.

ARTÍCULO 32. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar al CCBSA ante todas las instancias inherentes a su función.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
3. Ejecutar los acuerdos del Consejo.
4. Emitir las constancias de certificación profesional con el Secretario.
5. Autorizar las Actas, Certificaciones e Informes emitidos, con el Secretario.
6. Instruir al Tesorero del CCBSA sobre el ejercicio del presupuesto aprobado, para que éste en unión del Tesorero del CDBSA realice los gastos o pagos necesarios.
7. Previo acuerdo con el CDBSA, realizar convenios con los Colegios e instituciones educativas y con otras entidades públicas y privadas según convenga al cumplimiento de su objeto.
8. Contratar al personal de apoyo necesario, con el consentimiento del CDBSA.

9. Aquéllas necesarias y pertinentes para cumplir con los fines de este Consejo y/o le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 32 Bis. El Vicepresidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Sustituir al Presidente en casos de falta temporal o absoluta, con todas las atribuciones inherentes al cargo;

II.- Fomentar relaciones entre los miembros del consejo y las demás instituciones profesionales y científicas, así como con otros organismos cuya cooperación sea necesaria para los fines que persigue el consejo;

III.- Apoyar en la organización y funcionamiento del CCBSA en todas las posiciones necesarias.

IV.- Someter al Consejo Directivo proyectos para desarrollar las labores del CCBSA y

V.- Las demás que le asignan el Presidente, el Consejo Directivo, la Asamblea, la Ley, el reglamento, el Código de Ética y los Estatutos.

ARTÍCULO 33. El Secretario del Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Consejo.

2. Redactar las Actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente.

3. Integrar, registrar, y conservar los expedientes de los profesionales del Derecho Certificados y por certificar.

4. Custodiar y mantener actualizado el archivo.

5. Elaborar el proyecto de informe semestral de labores, para someterlo a consideración y aprobación de los miembros del CCBSA, a más tardar 15 días naturales antes de su presentación a la AGEBSA, por conducto del CDBSA.

6. Redactar la Memoria Anual de Gestión.

7. Aquéllas que le encomiende el CCBSA.

ARTÍCULO 34. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar el control de la cuenta de fondos del Consejo que abrirán, ante institución bancaria, quienes conforme a los Estatutos de BSA tienen su representación legal, pero en la que únicamente tendrán firmas autorizadas, en forma mancomunada, los Tesoreros del CCBSA y del CDBSA.
2. Recaudar las cuotas por los procesos de certificación y las actividades realizadas por el CCBSA, controlando la recuperación eficaz de los impagados.
3. Llevar los libros de caja y el control de ingresos y gastos.
4. Firmar la liberación de cheques, con el Tesorero del CDBSA.
5. Redactar el Balance Anual.
6. Presentar la Propuesta para el ejercicio siguiente, al CCBSA, para que éste a su vez lo someta a aprobación de la AGEBSA.
7. Aquéllas que le encomiende el CCBSA.

ARTÍCULO 35. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del CCBSA.
2. Participar de manera directa como evaluadores del procedimiento de certificación
3. Asumir las funciones o comisiones que les delegue el CCBSA.

TÍTULO CUARTO

ELECCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36. Solo podrán ser electores y elegibles los miembros de la BSA en plenitud de sus derechos y obligaciones e inscritos en el padrón electoral que publique el CCBSA.

ARTÍCULO 37. Los miembros de la BSA que, reuniendo los requisitos establecidos y que deseen ser elegidos como miembros del CCBSA

presentarán sus candidaturas firmadas en lista cerrada en la Secretaria del Consejo.

ARTÍCULO 38. En todas las candidaturas los interesados deberán señalar expresamente el cargo que deseen ocupar dentro del Consejo, como son el de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Cuando solo se presente una candidatura, de cualquier forma se realizara la votación, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO 39. La votación se efectuará personalmente en la fecha, horario y lugar señalados, utilizando los sobres y papeletas al efecto.

ARTÍCULO 40. La mesa electoral estará compuesta por el Presidente y Secretario de la BSA.

ARTÍCULO 41. En el cierre de la votación se realizará el recuento de votos, y el Secretario de la BSA levantará el Acta. Se notificará del resultado a los Colegios homólogos y a las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO.

RECURSOS ECONÓMICOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 42. Constituyen los recursos económicos del CCBSA:

1. Los ingresos obtenidos por el desarrollo de sus actividades.
2. Donaciones.

ARTÍCULO 43. El CCBSA se registrá por un Presupuesto Anual nivelado entre ingresos y egresos.

El Presupuesto Anual propuesto por el CCBSA, será sometido a la AGEBSA, por conducto del CDBSA, para su aprobación.

TÍTULO SEXTO.

RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO ÚNICO.

RECURSOS.

ARTÍCULO 44. Contra los actos y resoluciones del CCBSA, podrá interponerse el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 45. El interesado deberá interponer el recurso ante el propio CCBSA, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la emisión del acto y/o resolución.

ARTÍCULO 46. El escrito de interposición del recurso deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Precisar el acto o la resolución que se recurre.
- II. Expresar los agravios que le causen el acto o resolución que se recurre.
- III. Ofrecer las pruebas que correspondan al acto o resolución que se recurre.

ARTÍCULO 47. El recurrente deberá acompañar al escrito:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre propio o de otro.
- II. El documento en que conste el acto recurrido, si lo hubiere.
- III. Constancia de notificación del acto recurrido, excepto cuando el recurrente declare bajo protesta de decir verdad que no le fue notificado.
- IV. Las pruebas que considere necesarias.

ARTÍCULO 48. Si el recurrente es omiso en relación a los requisitos de los artículos 51 y 52, el CCBSA le otorgará, por única vez, un plazo de tres días para que lo subsane, previo requerimiento que se le haga por escrito.

ARTÍCULO 49. Es improcedente el recurso:

- I. Contra actos o resoluciones del CCBSA que no afecten el interés jurídico del interesado.
- II. Contra actos o resoluciones del CCBSA consentidos, entendiéndose por éstos cuando no se haya presentado el recurso en tiempo y forma.

ARTÍCULO 50. En la substanciación del recurso se admitirán las pruebas ofrecidas conforme a derecho; en su caso se desahogarán las que así lo requieran y, concluido el trámite, el CCBSA deberá dictar resolución definitiva dentro del término de cinco días.

ARTÍCULO 51. La resolución que dicte el CCBSA podrá confirmar, modificar o revocar el acto o la resolución que se recurre.

ARTÍCULO 52. Si el interesado no estuviere conforme con la resolución definitiva dictada por el CCBSA, podrá recurrirla en revisión ante el CDBSA, dentro del término de tres días contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 53. Para la admisión y resolución de la revisión, bastará que el interesado presente escrito en el cual exprese las razones de hecho y motivos legales por los cuales considera incorrecta la resolución definitiva del CCBSA.

En la tramitación de la revisión no se admitirán ni desahogarán pruebas.

Presentado el recurso, el CDBSA emitirá su fallo dentro del término de diez días, el cual será irrecurrible.

TÍTULO SÉPTIMO.

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES.

ARTÍCULO 54. El CCBSA, recibirá la solicitud de promoción elaborada por el interesado, previo pago de aranceles correspondientes.

Para el caso de que el interesado sea miembro electo del CCBSA la tramitación se hará directamente ante el CDBSA.

ARTÍCULO 55. El Consejo que corresponda deberá resolver, con la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros, si proceden las solicitudes de los aspirantes.

ARTÍCULO 56. El Consejo que corresponda verificará la validez de la documentación probatoria de los aspirantes. Podrá auxiliarse de los Colegios

e instituciones de Educación Superior representadas en el Consejo de Certificación, de la Coordinación General de Registro, Certificación y Servicios a Profesionistas o de cualquier otra autoridad o grupo colegiado legalmente constituido, que tengan pericia en la materia y con la cual se tenga realizado convenio para tal fin.

ARTÍCULO 57. El CCBSA podrá realizar dos promociones de Certificación cada año. Para Revalidación de la Certificación, se promocionará en el mismo calendario.

ARTÍCULO 58. El CCBSA, deberá rendir al Consejo Directivo de la BSA, un informe de cada promoción.

ARTÍCULO 59. Para los efectos legales o de constancia que correspondan, el CCBSA emitirá el Certificado correspondiente firmado por su Presidente y Secretario y por el Presidente del CDBSA.

Para expedir el Certificado, deberá previamente haberse emitido dictamen por escrito por el propio CCBSA, firmado por su Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 60. El CCBSA, por conducto del CDBSA, hará del conocimiento de la SEC la lista de los profesionales del Derecho certificados, para los efectos del registro y expedición de la Cédula de Licenciado en Derecho Certificado.

ARTÍCULO 61. Para Revalidación, una vez cumplida la vigencia de tres años del periodo de certificación, el procedimiento es similar al realizado la primera vez que se llevó a cabo la certificación del interesado, con la salvedad de que deberá presentar solamente la documentación que no ha sido verificada, acompañada de la nueva documentación que compruebe el proceso de actualización profesional cumplido para el nuevo periodo de certificación.

ARTÍCULO 62. El CCBSA convocará a los profesionales del Derecho a que realicen las promociones; y la convocatoria se hará a través de uno o más medios de difusión que apruebe.

ARTÍCULO 63. En los procesos de certificación el Consejo de Certificación tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Definir los esquemas de revisión documental y curricular.

2. Definir esquemas de valoración que permitan cuantificar la superación, capacitación y actualización profesional.
3. Realizar las campañas para la Certificación Profesional de los profesionales del Derecho.
4. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de los aspirantes a la Certificación Profesional y la Revalidación correspondiente.
5. Emitir la solicitud de examen ante una Institución debidamente acreditada en caso de ser necesario, de acuerdo al artículo 61 de este reglamento.
6. Mantener actualizada la Base de Datos de los profesionales del Derecho certificados.
7. Llevar el registro y la bitácora de seguimiento de cada profesional del Derecho certificado.
8. Participar en los programas de actualización e intervenir en su ejecución.
9. Informar al Consejo Directivo de la BSA sobre las promociones, altas, bajas, dictámenes, opiniones, actualizaciones, certificados y registros de los profesionales del Derecho.
10. Llevar un libro especial en el que se anoten las Actas, minutas y acuerdos.
11. Promover acuerdos con el Presidente de la BSA para resolver asuntos relevantes de su competencia.
12. Programar, supervisar y evaluar el cumplimiento de sus atribuciones.
13. Evaluar y mantener actualizado su manual de procedimientos internos.
14. Participar en eventos.
15. Las demás inherentes a sus atribuciones.

ARTÍCULO 64. Los dictámenes del Consejo de Certificación podrán ser sujetos a reconsideración, y en su caso revisión, en términos del Título Sexto de este reglamento, sin perjuicio de que los interesados participen en promociones posteriores.

ARTÍCULO 65. Antes de emitir los dictámenes el CCBSA podrá circular entre los miembros de la BSA, cuando lo juzgue conveniente, la lista completa de los aspirantes a la Certificación Profesional para recabar sus opiniones a que se diera lugar.

ARTÍCULO 66. Para efecto de las obligaciones correspondientes, el CCBSA actualizará los expedientes individuales y las listas de los profesionales del Derecho Certificados.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 67. Los requisitos para la Certificación Profesional son:

1. Contar con reconocida solvencia moral y experiencia profesional, comprobada con currículum vitae con antigüedad mínima de cinco años, a partir de la fecha de expedición de la cédula profesional que lo acredita como Licenciado en Derecho.
2. Presentar solicitud de certificación elaborada por el interesado, previo pago de aranceles correspondientes.
3. Presentar el Curriculum, en el formato utilizado por el Consejo de Certificación.
4. Aprobar el Examen de Conocimientos Básicos en la práctica de la Licenciatura en Derecho, en caso de no contar al menos con 150 puntos, de acuerdo al Manual de procedimientos del CCBSA.
5. Cumplir con los programas de actualización diseñados y aprobados por el Consejo de Certificación y ratificados por el CDBSA.

ARTÍCULO 68. Los interesados en obtener la Certificación Profesional deberán presentar solicitud por escrito al Presidente o al Secretario del CCBSA, o al Vocal que designe el Presidente, a la cual se deberá adjuntar:

1. Original y copia del Título Profesional.
2. Original y copia de la Cédula profesional, y en su caso, de la especialidad y posgrado.

3. Curriculum Vitae presentado en el formato de constancias o documentos (certificados, diplomas, nombramientos) que permitan comprobar al CCBSA que el interesado cuenta con la experiencia profesional señalada.

4. Documentos que comprueben el ejercicio, servicio o actualización profesional referidos en el Currículum.

5. Toda la documentación deberá reunir los requisitos de validez oficial que establecen la Ley de Profesiones y su reglamento.

- El CCBSA podrá solicitar documentación adicional necesaria.

ARTÍCULO 69. En caso de ser miembro de la BSA, constancia que lo acredite como asociado propietario en pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 70. Los aspirantes a la Certificación Profesional deberán:

I. Cubrir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 de este reglamento.

II. Cubrir los aranceles por el estudio de su solicitud; por la emisión del Certificado, ratificado por el CCBSA; por su registro en el libro de control de los profesionales del Derecho Certificados, que mantendrá permanentemente el Consejo de Certificación. Las cuotas serán determinadas con antelación por el CCBSA y ratificadas por la AGEBSA.

ARTÍCULO 71. Los aspirantes a la Certificación Profesional deberán asistir a las entrevistas aclaratorias que solicite el CCBSA.

ARTÍCULO 72. Para acreditar Cursos que otorguen Constancias de Superación, Capacitación y Actualización Profesional se deberá presentar ante el CCBSA al menos:

- El programa específico del evento a calificar.
- El Curriculum Vitae de los facilitadores (opcional).
- El objetivo específico, metodología y duración del evento.
- El nombre completo del patrocinador o promotor.

TÍTULO OCTAVO.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS PROFESIONALES CERTIFICADOS.

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 73. Son derechos de los profesionales del Derecho Certificados:

1. Formar parte de las listas correspondientes que formule el CCBSA para su promoción, salvo en los casos que pudieran quedar comprendidos en el capítulo de las sanciones.
2. Formar parte de la Base de datos de la SEC, Secretaria de la Contraloría General del Estado u otras Dependencias que lo requieran, como Profesionista del Derecho Certificado.
3. Exponer su caso ante el CCBSA o del Consejo Nacional de Registro y Certificación Profesional de la SEP, cuando por motivo de alguna sanción estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refiere este Reglamento.
4. Emplear y ostentar su calidad de profesional del Derecho Certificado, de acuerdo con sus intereses, siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional.
5. Obtener la revalidación de su reconocimiento de profesional del Derecho Certificado cada tres años, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para tal efecto.

ARTÍCULO 74. Son obligaciones de los profesionales del Derecho Certificados:

1. Cumplir con lo señalado en la Ley Reglamentaria para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Sonora, y el presente Reglamento, respetando los lineamientos establecidos respecto al procedimiento de Certificación.
2. Si es miembro de algún Colegio, respetar el Código de Ética Profesional, los Estatutos y Reglamentos del mismo.
3. Actualizar su Curriculum Vitae anualmente dentro del primer trimestre.

4. Notificar inmediatamente al Consejo de Certificación sobre los cambios de domicilio dentro de los 60 días naturales posteriores al hecho.
5. Cumplir con los programas de actualización diseñados y aprobados por el Consejo de Certificación.
6. Renovar cada tres años la vigencia de la constancia que lo acredite como profesional del Derecho Certificado, previo pago de la cuota asignada y cumplimiento de los requisitos necesarios.

El incumplimiento del procedimiento cancela automáticamente el refrendo.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 75. El CCBSA impondrá las sanciones por incumplimiento a este Reglamento o por alguna falta grave en que incurriera algún Licenciado en Derecho certificado.

ARTÍCULO 76. Los profesionales del Derecho certificados causarán baja en las listas respectivas, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 74 de este Reglamento.
2. Por hacer uso indebido de la designación de profesional del Derecho Certificado o causar con ello el desprestigio de la profesión.
3. Las demás que señalen las leyes y ordenamientos legales respectivos.

ARTÍCULO 77. En los casos del artículo anterior, el CCBSA someterá el asunto a la Comisión de Honor y Justicia de la BSA, para la suspensión y baja del profesional del Derecho Certificado, según los procedimientos conducentes y dependiendo de la gravedad de la causa.

TÍTULO IX.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor el mismo día de su aprobación, y deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDA. A partir de esta fecha, y para concluir el ejercicio de su cargo el 01 de octubre de 2015, el CCBSA queda integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: LIC. HÉCTOR RODRÍGUEZ ESPINOZA.

VICEPRESIDENTE: ARTURO B. BOIJSEAUNEAU DUARTE.

SECRETARIA. LIC. SANDRA OLIVIA SAIZ ANTUNA.

TESORERO. LIC. EMMA MILLÁN CASTRO.

PRIMER VOCAL. LIC. LIC. GILBERTO GUTIERREZ QUIROZ.

SEGUNDO VOCAL. LIC. OSCAR ROMAN GERMAN PORTELA.

TERCER VOCAL. JAVIER RAMIRO PARRA ORTEGA.

CUARTO VOCAL. JOSÉ JUAN DUARTE BRAVO.

QUINTO VOCAL. LIC. RUBÉN DÍAZ VEGA

Hermosillo, Sonora, junio de 2011.